

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2011/11

27 de octubre de 2011

REAL DECRETO 1493/2011 POR EL QUE SE REGULAN LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES DE INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN, EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DE LA LEY 27/2011, DE 1 DE AGOSTO, SOBRE ACTUALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Tal y como se informaba en el Boletín de Noticias RED 2011/10, de 21 de septiembre, la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de la Seguridad Social, en su Disposición Adicional Tercera, dispone que el Gobierno, en el plazo de 3 meses, establecerá los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social de los participantes en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados, que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, conlleven contraprestación económica para los afectados, siempre que, en razón de la realización de dichos programas, y conforme a las disposiciones en vigor, no viniesen obligados a estar de alta en el respectivo Régimen de la Seguridad Social.

En base a esta previsión se procede a la integración en el Régimen General de la Seguridad Social, como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a las personas que participen en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, no tengan carácter exclusivamente lectivo sino que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades que conlleven una contraprestación económica para los afectados, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, siempre que la realización de dichos programas no dé lugar a una relación laboral que determine su alta en el respectivo Régimen de la Seguridad Social.

La condición de participante en los programas de formación se acreditará mediante certificación expedida por las entidades u organismos que los financien, en la que habrá que hacer constar que el programa de formación reúne los requisitos exigidos, así como su duración. En el supuesto de que los programas estén cofinanciados por dos o más entidades u organismos, la referida certificación será expedida por aquel al que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica, con independencia de que participe o no en la financiación.

Instrucciones para la aplicación en el ámbito de afiliación y cotización de los participantes en programas de formación

Actos de Encuadramiento (Inscripción/Alta de trabajadores)

Las entidades y organismos antes indicados deberán solicitar, ante cualquier Administración de la Seguridad Social, un código de cuenta de cotización específico para la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los participantes en programas de formación –CCC con valor 986 en el campo Tipo de Relación Laboral-.

La solicitud del código de cuenta de cotización ya se puede realizar ante cualquier Administración de la Seguridad Social.

La incorporación al Régimen General de la Seguridad Social, con la consiguiente afiliación y/o alta, así como la baja en dicho Régimen, se producirá a partir de la fecha del inicio y de la del cese de la actividad del participante en el programa de formación, en los términos y plazos y con los efectos establecidos en el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.

En los supuestos en que las prácticas formativas se concentren en períodos determinados de tiempo, separados de los posibles períodos lectivos, las altas y bajas en el Régimen General de la Seguridad Social se producirán a partir de la fecha del inicio y en la del cese en tales prácticas, en los mismos términos, plazos y con los efectos a que se refiere el párrafo anterior.

En las solicitudes de alta de asimilados a cuenta ajena en CCC´s con TRL 986 no se admitirá contenido en los campos "Tipo de contrato de trabajo", "Coeficiente a Tiempo Parcial" y "Relación Laboral de Carácter Especial".

Quienes a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto se encuentren en la situación por él regulada se incorporarán al Régimen General de la Seguridad Social a partir de esa fecha, para lo cual la entidad u organismo deberá solicitar su inscripción como empresa, en su caso, y la apertura del código de cuenta de cotización, así como la afiliación y/o alta de aquellos en dicho régimen dentro del plazo de un mes, a contar desde el día 1 de noviembre de 2011.

A este respecto, las altas de fecha 1 de noviembre de 2011 que se presenten entre el 2 y el 30 de noviembre quedarán anotadas inicialmente como fuera de plazo, si bien en el mes de diciembre se pasará un proceso para que las altas que figuren con FECHA REAL ALTA de 1 de noviembre de 2011 se igualen en fecha real y de efectos a la de 1 de noviembre de 2011.

Cotización y Recaudación

La cotización por las personas participantes en programas de formación se realizará en el código de cuenta de cotización creado a tal efecto, con las siguientes particularidades:

- La cotización a la Seguridad social y su ingreso se llevará a cabo aplicando las reglas de cotización establecidas para los contratos para la formación y el aprendizaje en lo que se refiere a la cotización por contingencias comunes y profesionales. No existe obligación de cotizar por la contingencia de desempleo, así como tampoco al Fondo de Garantía Salarial ni a la formación profesional.
- No podrán realizar horas extraordinarias, salvo las debidas a fuerza mayor (BA10).
- El campo "Tipo de contrato de trabajo" se dejará sin contenido (a ceros)
- El campo "Colectivo de Peculiaridad de Cotización" no deberá cumplimentarse.
- La base de cotización a consignar será la correspondiente al 75% de la base mínima del grupo de cotización del trabajador. En el supuesto de que el trabajador no figure en alta durante todo el período de liquidación dicha base se dividirá entre 30 y se multiplicará por el número de días consignados en el segmento DAT, si bien el ingreso se realizará por la cuota fija.

Estas modificaciones estarán implementadas en el Sistema RED en el mes de febrero de 2012, por lo que será a partir de esa fecha cuando las empresas podrán presentar y transmitir las liquidaciones correspondientes a tales cuentas de cotización a través de dicho Sistema y obtener el Recibo de Liquidación correspondiente para su pago electrónico o cargo en cuenta. Las liquidaciones que se presenten con anterioridad a dicha fecha serán rechazadas por el Sistema.

A tales efectos, el Director General aprobará próximamente una Resolución por la cual las empresas podrán presentar e ingresar en febrero de 2012, sin recargo, las cuotas referidas a los periodos de liquidación de noviembre y diciembre de 2011

Suscripción de Convenio Especial

Las personas que con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley se hubieran encontrado en la situación regulada en este Real Decreto, podrán suscribir un convenio especial, en los términos indicados en la Disposición Adicional Única.

Asimismo, las personas que, a la entrada en vigor del Real Decreto 1493/2011, estén participando en algún programa de formación podrán solicitar la suscripción de un convenio especial por el período de formación ya realizado. El importe de la cotización a ingresar por dicho convenio será igual a la cotización al Régimen General de la Seguridad Social que corresponda por la participación en tales programas.

En la web de la Seguridad Social –www.seg-social.es– se ha incluido el modelo de solicitud normalizado de los convenios especiales para personas que hayan participado en programas de formación –*Información útil -> Formularios y modelos -> Solicitudes de Trabajadores y Empresarios -> Solicitudes de trabajadores -> Modelo TA.0040-Formación*-. Dichos modelos, junto con la documentación acreditativa de la realización de dichas actividades, podrá presentarse ante cualquier Administración de la Seguridad Social.

Convenio especial becarios de investigación

El apartado dos de la disposición adicional primera de este Real Decreto establece que también podrán solicitar el convenio especial indicado en el apartado anterior aquellas personas que hubieren participado en programas de formación de naturaleza investigadora, siempre que tal participación haya tenido lugar con anterioridad al 4 de noviembre de 2003, fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 16326/2003, por el que se aprobó el Estatuto del becario de investigación, o en su caso, a la fecha de inscripción de programas en el Registro de becas a que se refiere la disposición transitoria única del citado Real Decreto.

LEY 31/2011, DE 4 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 53/003, DE 4 DE NOVIEMBRE, DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, Y LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICANDO LOS PORCENTAJES DE BONIFICACIONES DE CUOTAS APLICABLE A LOS TRABAJADORES DE CEUTA Y MELILLA Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A LAS QUE RESULTAN DE APLICACIÓN DICHAS BONIFICACIONES.

La disposición adicional primera de la Ley 31/2011 modifica, con efectos del 1 de enero de 2012, el apartado 2 de la Disposición adicional trigésima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con las bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social y de aportaciones de recaudación conjunta de las **Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla**.

Trabajadores por cuenta ajena:

Los empresarios que tendrán derecho a las bonificaciones de cuotas, a partir del **1 de enero de 2012**, serán aquellos, **excluida la Administración Pública y las entidades, organismos y empresas del sector público, dedicados a actividades encuadradas en los sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura; Industria, excepto Energía y Agua; Comercio, Turismo; Hostelería y resto de servicios, excepto el Transporte Aéreo, Construcción de Edificios, Actividades Financieras y de Seguros y Actividades Inmobiliarias**, en las Ciudades de Ceuta y Melilla, respecto de los trabajadores que presten servicios en sus centros de trabajo ubicados en territorio de dichas ciudades.

La bonificación es del **43 por ciento durante el año 2012, del 46 por ciento durante el año 2013 y del 50 por ciento a partir del año 2014**, de las aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, formación profesional y fondo de garantía salarial.

Actuaciones a realizar en los ámbitos de afiliación y cotización: No se modifican las actuaciones realizadas hasta este momento, ni en el ámbito de afiliación ni en el ámbito de cotización, para la aplicación de las bonificaciones de cuotas respecto de los trabajadores por cuenta ajena. Por lo tanto, las bonificaciones de cuotas se identificarán con la clave de compensaciones o deducciones "20".

Trabajadores por cuenta propia:

Los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que tendrán derecho a las bonificaciones de cuotas, a partir del 1 de enero de 2012, serán aquellos dedicados a actividades encuadradas en los **sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura; Industria, excepto Energía y Agua; Comercio, Turismo; Hostelería y resto de servicios, excepto el Transporte Aéreo, Construcción de Edificios, Actividades Financieras y de Seguros y Actividades Inmobiliarias**, que residan y ejerzan su actividad en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

La bonificación es del **43 por ciento durante el año 2012, del 46 por ciento durante el año 2013 y del 50 por ciento a partir del año 2014**, en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes.

LEY 35/2011, DE 4 DE OCTUBRE, SOBRE TITULARIDAD COMPARTIDA DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS.

La disposición final tercera de la Ley 35/2011 modifica el primer y segundo párrafo del apartado 1 de la disposición adicional primera de la Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

A partir del 5 de enero de 2012 a las personas incorporadas a la actividad agraria que queden incluidas en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a través del Sistema Especial para trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que tengan **cincuenta o menos años de edad** en el momento de dicha incorporación y sean cónyuges o descendientes del titular de la explotación agraria, siempre que éste se encuentre dado de alta en los citados regímenes y sistemas especiales, se aplicará, sobre la cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria, una reducción equivalente al 30 por ciento de la cuota que resulte de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda, el tipo del 18.75 por ciento.

La reducción de cuotas tendrá una duración de cinco años computados desde la fecha de efectos de la obligación de cotizar y será incompatible con la reducción y bonificación para los nuevos trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en la disposición adicional trigésima quinta del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

ABONO DE DEUDAS DE VÍA EJECUTIVA POR MEDIO DE CAJERO AUTOMÁTICO EN SUCURSALES DEL BBVA

Uno de los objetivos de la Tesorería General de la Seguridad Social, es la implantación de nuevos medios de pago para facilitar a los sujetos responsables que mantengan deuda con la Seguridad Social el abono de la misma.

Con este fin se ha implementado una nueva funcionalidad que estará disponible desde el 10 de octubre de 2011, las 24 horas los 7 días a la semana y que permitirá a los deudores en vía ejecutiva con la Seguridad Social, sean clientes o no clientes del BBVA, realizar los pagos de aplazamientos (aquellos que no se encuentren domiciliados o aquellos importes de aplazamientos que se pueden abonar en cuenta restringida de URE como son: la cuota inaplazable, el pago de al menos un tercio de la deuda aplazable en aplazamientos concedidos al amparo del art. 33.4.b) del Reglamento General de Recaudación y las amortizaciones parciales a totales), providencias de apremio y expedientes en vía ejecutiva en los cajeros automáticos del BBVA.